



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL -REIVINDICATORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00029-00

San José de Cúcuta, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone, conforme al parágrafo del citado artículo 372, decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes.

En consecuencia, se procede a señalar la fecha del **14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes par que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionese el interrogatorio de parte de las demandadas MARÍA JUANITA VARGAS HURTADO, ISOLINA VARGAS DUARTE, y EDILMA VARGAS DUARTE.

TESTIMONIAL

Recepcionese el testimonio de los señores MARTHA ZULAY TORRES MONCADA y HÉCTOR RAMÍREZ BALAGUERA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En cuanto a la inspección judicial solicitada, no es viable acceder de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del CGP, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con la misma, pueden ser verificados a través de un dictamen pericial que recoja fotografías, documentos o cualquier otro medio de prueba que contenga el dictamen.

Para lo cual de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del mentado artículo 236, se requiere a la parte actora para que presente dictamen pericial, elaborado por perito idóneo, que dictamine sobre los puntos relacionados en la solicitud de la prueba de inspección judicial, el cual debe allegar al proceso, con antelación de mínimo diez (10) días antes de la fecha señalada para la audiencia.

Las demandadas MARIA JUANITA VARGAS HURTADO, ISOLINA VARGAS DUARTE, y EDILMA VARGAS DUARTE, no hicieron proposición probatoria.

CUARTO: Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4° del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”***. Y que, ***“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18506016>, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión¹.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320220002900](https://expediente.virtuales.cj.gov.co/54001400300320220002900).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

¹ [Protocolo de audiencias](#)